



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0049-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.*”;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.*”;

Que el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.”;

Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*”;



Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.*”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros.*”;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará que: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes.*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por:* 1. *Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público;* 2. *Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque,*



como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.”;

Que el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “*El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque.*”;

Que el artículo 703 del Código Civil dispone: “*La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble*”, así también el artículo 739 del mismo cuerpo legal manda que: “*Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.*”

Que el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente*”;

Que el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional*”;

Que el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reconoce que: “*Son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral.*”;

Que el literal d) del artículo 70 del Reglamento al Código del Ambiente determina que las tierras y territorios ancestrales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: “*En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes;*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito.*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 362 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 22 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 776 de la misma fecha, declaró el área de Bosque y Vegetación Protector a 100.045,68 hectáreas terrenos localizados en la provincia del Napo, cantones Archidona y Francisco de Orellana (Coca), denominada “BOSQUES DE CERRO SUMACO Y CUENCA ALTA DEL RIO SUNO”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008 se emitió la norma para el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”;

Que mediante Acuerdo Nro. 1370 de 18 de febrero del 2009 LA SECRETARÍA NACIONAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR - CODENPE, acordó: “*Art. 1.- Reconocer la Constitución Legal y Conceder Personería Jurídica a la COMUNIDAD KICHWA CHAKA YAKU, con domicilio en la provincia de Orellana, cantón Loreto, parroquia San Vicente de Huaticocha.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar “El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la república del ecuador decretó “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la república del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente y Energía;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 052 de 7 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 328 de 9 de junio de 2023, se establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, mediante Diligencia de Reconocimiento de Firmas Nro. 20222204000D00125, celebrada el 15 de marzo de 2022 ante la Notaría Única del cantón Loreto, se protocolizó el Acta de Mutuo Acuerdo de límites suscrita entre el representante de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku y el representante del Centro Kichwa Río Guacamayos, cuyos representantes manifestaron en su parte pertinente que: “(...) *ACUERDAN RESPETAR los linderos en el Sector Oeste, los mismos que están fijos y fueron georreferenciados durante la medición que se realizó en ambos predios y con la presencia de representantes de las dos partes (...)*”;

Que, mediante Diligencia de Reconocimiento de Firmas Nro. 20222204000D00123, celebrada el 15 de marzo de 2022 ante la Notaría Única del cantón Loreto, se protocolizó el Acta de Mutuo Acuerdo de límites suscrita entre el representante de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku y el señor Julio Fredy Salazar Atienza, colindante privado, cuyos comparecientes manifestaron en su parte pertinente que: “(...) *ACUERDAN RESPETAR los linderos en el Sector Oeste, los mismos que están fijos y fueron georreferenciados durante la medición que se realizó en ambos predios y con la presencia de representantes de las dos partes (...)*”;

Que, mediante Diligencia de Reconocimiento de Firmas Nro. 20222204000D00294, celebrada el 5 de mayo de 2022 ante la Notaría Única del cantón Loreto, se protocolizó el Acta de Mutuo Acuerdo de límites suscrita entre el representante de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku y el representante de la Comunidad Nueva Esperanza, cuyos representantes manifestaron en su parte pertinente que: “(...) *ACUERDAN RESPETAR los linderos en el Sector Sur, los mismos que están fijos y fueron georreferenciados durante la medición que se realizó en ambos predios y con la presencia de representantes de las dos partes (...)*”;

Que mediante Oficio S/N de fecha 05 de mayo de 2022, con número de trámite interno Nro. MAATE-UAA-DZ8-2022-0618-E del 05 de mayo de 2022, el Sr. José Javier Grefa Mamallacta, con CI. Nro. 1500645534, en calidad de presidente del Comunidad Kichwa Chaka Yaku, solicitó a la Dirección Zonal 8 del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA que: “(...) *autorice a quien corresponda la revisión de la documentación entregada para iniciar el proceso de adjudicación de tierras en áreas de Patrimonio Forestal del Estado y Bosque Protectores (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DZ8-2025-0710-M de fecha 27 de marzo de 2025, la Dirección Zonal 8 corre Traslado a la Dirección de Bosques el Expediente de adjudicación de tierras de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku y mencionan que: “*Para conocimiento y fines de gestión institucional, corro traslado la petición de la Comunidad Kichwa Chakayaku respecto a la revisión del proceso de adjudicación dentro de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores razón por la cual, solicito se sirva realizar las coordinaciones que correspondan para generar la atención institucional en el ámbito de sus competencias.*”

Que, mediante Memorando Nro. MATE-DB-2025-1727-M de fecha 16 de junio de 2025, la Dirección de Bosques emitió una respuesta a la “*SOLICITUD DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE LOS PREDIOS COMUNIDAD KICHWA CHAKAYAKU*”, y mencionó que: “*Revisado el*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

expediente de la Comunidad Kichwa Chakayaku, se remite el informe Nro. MAATE-DB-2025-050-IT de junio de 2025, donde podrá encontrar los observaciones realizadas en concordancia con el Acuerdo Ministerial 265, publicado en el Registro Oficial 206 de 07 de noviembre de 2007. Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022 y su reforma Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-052 de 07 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 328 de 09 de junio de 2023”.

Que, mediante diligencia de reconocimiento de firmas Nro. 20252204000D00926, celebrada el 7 de octubre de 2025 ante la Notaría Única del cantón Loreto, se protocolizó el Acta de Mutuo Acuerdo de límites suscrita entre la representante de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku y el representante de la Comuna Kichwa Avila Viejo, cuyos comparecientes manifestaron en su parte pertinente que: “(...) *ACUERDAN RESPETAR los linderos en el Sector Sur, los mismos que están fijos y fueron georreferenciados durante la medición que se realizó en ambos predios y con la presencia de representantes de las dos partes (...)*”;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 08 de octubre de 2025, signado con trámite interno Nro. MAE-UAA-DZ8-2025-0359-EX de la misma fecha, Claudia Grefa en calidad de Presidenta de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku solicita a la Dirección Zonal 8: “(...) *la aprobación y registro del Plan de Manejo Integral de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku(...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAE.DZ8-2025-0093-ME, de 13 de octubre de 2025, la Dirección Zonal 8 envió a la Dirección de Bosques la documentación referente al proceso de adjudicación de tierras a favor de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku donde mencionan que: “(...) *luego de revisar la documentación y el requerimiento presentados, se ha determinado que la atención del trámite no corresponde a esta jurisdicción. Por tal motivo, se corre traslado del mencionado expediente a la instancia competente, a fin de que se le otorgue el tratamiento administrativo correspondiente.*”

Que mediante informe técnico Nro. MAE-DZ8-OTOR-RH-2025-001 de 14 de octubre del 2025, realizado por Ing. Robbinson Jesús Herrera Cadena, Especialista Forestal Provincial 1 de la Oficina Técnica Orellana informa en su parte pertinente al proceso de adjudicación lo siguiente: “(...) *CONCLUSIONES.  El área comunitaria se encuentra localizada dentro del Bosque y Vegetación Protectora Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno, lo cual implica que cualquier actividad a desarrollarse debe cumplir con las disposiciones del régimen legal de áreas de vegetación y bosque protectores, orientadas a la conservación de los recursos naturales;  Se determina que el uso actual del suelo del área comunitaria comprende 3 zonas verificadas: zona de bosque nativo, zona de otros usos y zona de protección permanente(...); (...) En la zona de bosque nativo se evidenció varias especies forestales de valor ecológico y comercial, esta zona debe ser considerada para el manejo adecuado del área.*” *RECOMENDACIONES.  Se sugiere establecer un sistema de monitoreo participativo del uso del suelo, con apoyo de herramientas de Sistemas de Información Geográfica (GIS), a fin de controlar la expansión no planificada de cultivos y pastizales. Las nuevas actividades agropecuarias deben alinearse a principios de producción sostenible, evitando la ampliación de la frontera agrícola hacia zonas de bosque nativo o áreas de protección.  Las zonas identificadas como bosque nativo deben considerarse de alta prioridad ecológica. Se*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

recomienda desarrollar acciones de restauración, regeneración natural asistida y enriquecimiento forestal con especies nativas de valor ecológico y económico, promoviendo la conservación de la biodiversidad y la captura de carbono. • Se recomienda a la comunidad incluir rótulos de límites territoriales en coordinación con las comunidades vecinas. • Realizar la limpieza y mantenimiento de los linderos que forman parte del predio comunitario, a fin de facilitar el recorrido en futuras inspecciones de campo. • Con respecto a la cacería con fines de subsistencia se recomienda un mayor control y planificación en esta actividad, debido a que no se presenció avistamiento directo de especies de vida silvestre en el recorrido del trayecto. • Manejar adecuadamente y respetar las áreas establecidas en el Plan de Manejo Integral (PMI); conservando los recursos naturales principalmente el área de bosque nativo.

Que, mediante documento Nro. MAE-OTOR-DZ8-2025-0037-ME, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ing. Robinson Jesús Herrera Cadena ESPECIALISTA FORESTAL PROVINCIAL 1 de la Oficina Técnica Orellana, informa a la Dirección Zonal 8 lo siguiente: “*Pongo en su conocimiento que una vez realizada la inspección técnica de campo y revisado la documentación respectiva se ha procedido a realizar el informe técnico de campo que se anexa a la presente con la finalidad de dar a conocer los aspectos más relevantes entorno al proceso de adjudicación en la Comunidad antes mencionada.*”

Que, mediante Resolución Nro. MAE-DZ8-OTOR-APMI-001-2025, de fecha 16 de octubre del 2025, la Mgs. Adriana Patricia Santos Díaz, Directora Zonal 8 Napo, Encargada, designada mediante acción de personal Nro. Nro. DATH-2025-1587, de fecha 18 de septiembre de 2025, en ejercicio de la competencia prevista en el Acuerdo Ministerial MAATE- 2023-080 (Estatuto Orgánico por Procesos), de fecha 20 de agosto del año 2023; RESUELVE: “*(...) Art. 1. Aceptar la petición presentada por la señora Claudia Verónica Grefa Huatatoca, Presidenta de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku, en consecuencia basado en Informe Técnico Nro. MAE-DZ8-OTOR-RH-2025-001 de fecha 14 de octubre del 2025, firmado por el Ing. Robinson Herrera Cadena, Especialista Forestal Provincial 1 de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre de esta Dirección Zonal 8 -Oficina Técnica de Orellana, se APRUEBA el Plan de Manejo Integral de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku, con una superficie propuesta en adjudicación de 1285,003 hectáreas interceptando con el Bosque y Vegetación Protectora Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno, en la jurisdicción de la parroquia: San Vicente de Huaticocha; Sitio: Comunidad Kichwa Chaka Yaku, en el cantón Loreto, provincia de Orellana. Art. 2. Oficiar a la Dirección Nacional de Bosque de esta Cartera de Estado, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda.*”

Que mediante memorando Nro. MAE-DZ8-2025-0149-ME de fecha 17 de octubre de 2025, la Mgs. Adriana Santos en calidad de Directora Zonal 8, Encargada, informa al Sr. Ing. Milton Ordóñez en calidad de Director de Bosques, Encargado, que: “*(...) con base en la petición presentada por la señora Claudia Verónica Grefa Huatatoca, Presidenta de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku, y conforme al Informe Técnico Nro. MAE-DZ8-OTOR-RH-2025-001, de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Robinson Herrera Cadena, Especialista Forestal Provincial 1 de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre de esta Dirección.*” pone en conocimiento de la Dirección de Bosques lo siguiente “*(...) el acto administrativo correspondiente a la aprobación al referido Plan*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

de Manejo Integral (PMI), conforme a la normativa ambiental vigente.”

Que mediante INFORME DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE LA COMUNIDAD KICHWA CHAKA YAKU, INFORME TÉCNICO NRO. MAE-DB-2025-011-IT de fecha 21 de octubre del 2025, se estableció: “(...) 3. CONCLUSIONES *El expediente de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 que se describen a continuación: Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, personería jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; Plan de Manejo Integral, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 091 y su reforma Acuerdo Ministerial 052; Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad. Expediente en formato físico y digital.* RECOMENDACIONES Se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku y proceder con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo. (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0088-ME de 12 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General Jurídica que: “*a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales, le solicito que se proceda con el trámite de adjudicación del territorio de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku y con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación de conformidad al Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento y la normativa legal vigente.*”

Que mediante memorando MAE-COGEJ-2025-0853-ME 30 de octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica recomienda al despacho ministerial: “*(...) esta Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del acuerdo descrito. (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Adjudicar a la Comunidad Kichwa Chaka Yaku, la superficie de **1285,003 hectáreas**, dentro del Bosque y Vegetación Protector Cerro Sumaco y Cuenca Alta de Río Suno, ubicadas en las parroquias San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Art. 2.- Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

Nº.	Coord. UTM-WGS84		Vértice desde-hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	Norte	Este				
1	893128.51	9929509.36	1-2	Variable	S 25.6° E	RIO CHAKAYAKU – RUMBO VARIABLE (PASANDO EL RÍO SE ENCUENTRA LA COMUNA KICHWA ÁVILA VIEJO)
2	895653.36	9924239.90	2-3	19.16	N 88.48° W	LUIS ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ Y SRA_POSECIÓN (COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA)
3	895634.09	9924240.41	3-4	1.09	S 84.46° W	
4	895633.02	9924240.31	4-5	0.43	S 35.31° W	
5	895632.77	9924239.95	5-6	667.78	S 83.45° W	
6	894969.34	9924163.82	6-7	425.96	S 83.3° W	SEGUNDO EUCLIDES GUMAN GUANULEMA_POSECIÓN (COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA)
7	894545.92	9924114.12	7-8	309.91	S 82.37° W	SEGUNDO BENEDICTO YANCHALIQUIN CAIZA _ ADJUDICADO (COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA)
8	894239.54	9924073.40	8-9	1209.23	N 42.34° W	SR SEGUNDO ANDRES COCHA SIGCHA_ADJUDICADO (COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA)
9	893424.84	9924967.30	9-10	355.44	S 58.17° W	
10	893121.09	9924778.76	10-11	1004.09	N 1.13° W	CENTRO KICHWA RIO GUACAMAYOS_ADJUDICADO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

11	893101.34	9925779.76	11-12	579.34	N 75.73° E	SR SALAZAR ATIENSE JULIO FREDY_EN_PROCESO_ADJUDICACIÓN
12	893663.25	9925922.73	12-13	127.00	N 76.51° E	
13	893785.97	9925952.17	13-14	87.34	N 71.46° E	
14	893867.83	9925979.62	14-15	103.36	N 82.72° E	
15	893970.83	9925992.78	15-16	53.63	N 69.69° E	
16	894023.33	9926012.21	16-17	480.10	N 24.41° W	
17	893825.12	9926448.91	17-18	452.47	N 29.68° W	
18	893602.37	9926839.77	18-19	657.93	N 47.98° W	
19	893112.35	9927281.22	19-20	2212.38	N 0.42° E	
20	893128.50	9929493.53	20-1	16.39	N 0.05° E	CENTRO KICHWA RÍO GUACAMAYOS

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto; el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Además, la comunidad adjudicataria, en el caso de realizar el aprovechamiento de los recursos existentes en estas tierras deberán realizarlo de acuerdo a lo previsto en el Plan de Manejo Integral y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas pertinentes.

Art. 4.- La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos la comunidad adjudicataria, será la responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral. En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Integral, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 5.- La comunidad adjudicataria queda sujeta a cumplir con la función social y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ambiental de la propiedad, conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada.

Los miembros de la Comunidad Kichwa Chaka Yaku, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Bosque y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a esta autoridad.

Art. 6.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cerro Sumaco y Cuenca Alta de Río Suno” ubicadas en las parroquias San Vicente de Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio conforme los linderos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, sin embargo, seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente y Energía para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional, a cargo de esta dirección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA